

Con fundamento en el artículo 114 de la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes" presento la siguiente

Recibi
sept 8/2021
3:20pm com N. Conuan
Daman's

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiedades para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022", así:

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO . Suspensión de la pignoración de rentas territoriales. La Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a las entidades territoriales que tengan rentas pignoradas a su favor con ocasión de obligaciones surgidas por operaciones de crédito público, la suspensión de dicha pignoración durante las vigencias fiscales de los años 2022, con el propósito de que las rentas liberadas puedan ser destinadas por las entidades territoriales a atender los sectores afectados por las emergencias sanitarias originadas en la pandemia del Covid-19.

La autorización y destinación de que trata el inciso anterior solo será aplicable durante las vigencias referidas, tras lo cual la pignoración de las rentas y su destinación retornará a su estado anterior. Para tal efecto, se podrán suscribir los actos administrativos o contractuales necesarios para la materialización de esta autorización.

Las entidades territoriales incorporarán en sus correspondientes presupuestos los recursos de las rentas cuyas pignoraciones sean suspendidas, para que, a través del acto administrativo correspondiente disponga de la entrega de los mismos a los sectores afectados.

Durante la vigencia de esta autorización, los recursos entregados por las entidades territoriales a los sectores afectados no se computarán como gastos de funcionamiento para el cálculo de los indicadores presupuestales.

~~FELIX U.~~
Felipe Leanos U.

~~Guillermo Serrano~~

~~Yenica Aponte Inguso~~

OSCAR D. PUEZ

~~WAB~~

~~Guillermo Hoyos~~

~~Juan Espinal~~
Pabon

~~IVAN MORALES~~

~~Yenica Aponte~~
Echeverry

~~WAB~~
WAB

JUSTIFICACIÓN

La autorización que se propone fue determinada por el Congreso de la República a través del artículo 121 de la Ley 2063 de 2020 "*por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021*". La honorable Corte Constitucional, en sentencias tales como la C-039 de 1994, ha reiterado que la vigencia de la norma que dispone el presupuesto nacional es temporal, que, para el caso concreto, será hasta el 31 de diciembre de 2021.

Los efectos económicos de la pandemia del COVID-19 se han presentado igualmente en el año 2021 y se espera que se extiendan para los años 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que es necesario que los territorios cuenten con recursos para atender a los sectores más afectados por dichas consecuencias económicas.

Por ello, la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con esta crisis, impone que se deban adoptar medidas extraordinarias que permitan la reducción y optimización de los procedimientos para ejecutar los recursos, así como contar con mayores rentas, debido a que la pandemia del coronavirus COVID-19 ha afectado las finanzas de las entidades territoriales, disminuyendo su perspectiva de ingresos y ha dificultado su planeación presupuestal.